



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 31.07.2000
COM(2000) 512 final

1998/0303 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISION

**con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un
sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (SGAM)**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION
con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE)**

DICTAMEN DE LA COMISION

**con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la
propuesta de**

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un
sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (SGAM)**

1. ANTECEDENTES

La propuesta de reglamento del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (SGAM) [COM(1998)622 – 1998/0303 (COD)], fue adoptada por la Comisión el 30 de octubre de 1998 y se publicó en el *Diario Oficial* el 22 de diciembre de 1998.

La Comisión presentó la propuesta anteriormente mencionada al Consejo el 30 de octubre de 1998 y al Parlamento Europeo el 30 de octubre de 1998.

El Comité Económico y Social remitió un dictamen globalmente favorable sobre la propuesta en su sesión plenaria de 26 de mayo de 1999. El Comité de las Regiones decidió el 28 de junio de 1999 no emitir un dictamen sobre esta propuesta.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 15 de abril de 1999.

La Comisión aceptó 18 de las 59 enmiendas del Parlamento Europeo y, en virtud del apartado 2 del artículo 250 del Tratado, adoptó una propuesta modificada el 23 de junio de 1999 y la remitió al Consejo.

El Consejo adoptó su Posición Común por unanimidad el 28 de febrero de 2000.

La Comisión refrendó el resultado de la Posición Común en su Comunicación al Parlamento Europeo, adoptada el 10 de marzo de 2000.

El 16 de marzo de 2000, el Presidente del Parlamento anunció que había recibido la Posición Común y que la había remitido al Comité de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor. El 6 de julio de 2000, en su segunda lectura, el Parlamento Europeo adoptó 27 enmiendas a la Posición Común del Consejo.

El presente dictamen establece la posición de la Comisión sobre las enmiendas al Parlamento Europeo con arreglo a la letra c del apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El objetivo de la Propuesta es mejorar la contribución del SGAM a la protección del medioambiente mediante la revisión del actual Reglamento 1836/93 del Consejo, de 29 de junio de 1993.

La Propuesta extiende el SGAM a todos los sectores económicos proporcionándoles un instrumento para mejorar continuamente su comportamiento ambiental.

La Propuesta pide explícitamente la participación de los trabajadores como una forma de lograr esa mejora continua del comportamiento ambiental.

La compatibilidad entre el SGAM y la norma internacional ISO 14001 también resulta potenciada por la incorporación de esta norma como elemento medioambiental del SGAM, lo que permite definir claramente los elementos del SGAM que son más ambiciosos que la norma ISO 14001, a saber, el cumplimiento de la legislación medioambiental, la mejora del rendimiento ecológico, la comunicación externa y la participación de los trabajadores.

La Propuesta fomenta la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el SGAM mediante mecanismos de apoyo apropiados.

La Propuesta proporciona una mayor visibilidad a la participación de las empresas en el SGAM mediante la introducción de un logotipo y potencia la credibilidad y la coherencia del sistema al nivel comunitario.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL PARLAMENTO

3.1 Resumen de la posición de la Comisión

La Comisión puede aceptar dos enmiendas en su totalidad (enmiendas 1 y 2) y 7 parcialmente o en principio (enmiendas 3, 16, 19 (partes segunda y tercera), 25, 30 (primera parte), 32 y 33 (segunda parte)). No puede aceptar las demás enmiendas.

3.2 Enmiendas del Parlamento en segunda lectura

Enmiendas aceptadas plena o parcialmente

Enmienda 1 (*Formación de los verificadores*) (considerando 13)

Contribuye a garantizar la competencia, y su mantenimiento, de los verificadores medioambientales, lo cual forma parte de la garantía de credibilidad del SGAM.

Enmienda 2 (*Incentivos para las organizaciones*) (considerando 14 bis (nuevo))

Esta enmienda invita a los Estados miembros a crear incentivos para animar a las organizaciones a participar en el SGAM, lo cual reforzará la Posición Común para hacer el sistema más interesante para los participantes potenciales.

Enmienda 19 (segunda parte) (Tarifas de registro en el SGAM) (artículo 11(1) último guión)

La aplicación de unas tarifas de registro razonables contribuirá a hacer el SGAM más interesante para los participantes potenciales.

Enmiendas aceptadas en principio

Enmienda 3 (Apoyo a los países candidatos) (considerando 14 ter (nuevo))

Esta enmienda solicita apoyo en el campo del SGAM a los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea, lo que forma parte de la estrategia de preadhesión de prestar apoyo técnico, pero no implicará la dedicación de recursos más específicos a este proceso. En particular, esto no puede implicar la prestación de ayuda económica directa a los países candidatos, sino que debe limitarse a la siguiente frase: *"La Comisión debe prestar apoyo técnico a los países candidatos a la adhesión para que se doten de las necesarias estructuras para la aplicación del SGAM"*.

Enmienda 16 (Intercambio de datos entre organismos competentes locales) (Artículo 7(2))

La subsidiariedad representa uno de los principio rectores de la Posición Común que permite a los Estados miembros designar a estructuras nacionales, regionales o locales para que actúen como organismos competentes del SGAM. Por consiguiente, esta enmienda se apoya en ese principio para alentar la comunicación entre estos organismos locales. De hecho, esta comunicación debería abarcar el intercambio de todo tipo de información, no solamente datos (*"intercambio de información"* en lugar de *"intercambio de datos"*).

Enmienda 19 (tercera parte) (Simplificación administrativa para las empresas) (artículo 11(1), segundo párrafo)

La simplificación administrativa derivada de la participación en el SGAM, en particular para las PYME, es deseable. No obstante, deberá cuidarse la redacción para evitar reducir los requisitos del SGAM para las PYME (*"El sistema deberá funcionar con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias para los participantes, en particular las pequeñas organizaciones"*).

Enmienda 25 (Incorporación del texto íntegro de la sección 4 de la EN ISO 14001:1996) (Anexo I A)

Esta enmienda incluye el texto íntegro de la sección 4 de la norma EN ISO 14001:1996 en el anexo I A y contribuirá en gran manera a clarificar los requisitos del SGAM. Sólo es necesario añadir una nota a pie de página que indique la fuente del texto y dónde se puede obtener un ejemplar completo para que la Comisión respete plenamente las condiciones del contrato firmado con el CEN (Comité Europeo de Normalización). El texto de la nota a pie de página sería; *"El texto de la norma nacional se ha reproducido en este anexo con el permiso del CEN. El texto íntegro de la norma nacional puede adquirirse de los organismos nacionales de normalización enumerados en la relación que figura en el presente anexo."*

Enmienda 30 (primera parte) (*Información sobre la mejora continua del comportamiento ambiental*) (Anexo III, 3.1, primer párrafo)

La inclusión de una referencia formal a la presentación de informes sobre las mejoras medioambientales forma parte del compromiso de transparencia que representa el SGAM. No obstante, la terminología utilizada debe ser coherente con el artículo 2 (b) en lo que respecta a "*mejora constante del rendimiento ecológico*", que debería ser la terminología utilizada.

Enmienda 32 (*Uso de los indicadores medioambientales por las organizaciones*) (anexo III, 3.3, introducción)

Es importante que la información medioambiental presentada en la declaración medioambiental sea comprensible y comparable. Por tanto, el uso de indicadores medioambientales puede contribuir a este objetivo. No obstante, ésta no debe representar una carga excesiva, en particular para las organizaciones pequeñas, que exijan la definición de esos indicadores medioambientales. Este campo todavía está en desarrollo y no es función del SGAM exigir la definición de estos indicadores. ("*Con este fin, las organizaciones podrán usar los indicadores de rendimiento ecológico pertinentes...*").

Enmienda 33 (segunda parte) (*Garantía de acceso público a la declaración medioambiental*) (anexo III, 3.6)

Uno de los principales objetivos del SGAM es garantizar el acceso de las partes interesadas a la declaración medioambiental. No obstante, esto no debe tener como consecuencia trámites farragosos para las organizaciones registradas en el SGAM y las medidas adoptadas para garantizar la transparencia deben ser proporcionadas (deberá sustituirse "*garantiza*" por "*pueda tener*").

Enmiendas rechazadas

Enmienda 9 (*Definición de organización*) (artículo 2(s), segundo párrafo)

Esta enmienda es contradictoria respecto de la cadena de responsabilidades prescrita por la Posición Común para definir adecuadamente la organización que se ha de registrar en el SGAM. El organismo competente no interviene en la fase de definición de la organización, pero sí puede hacerlo durante el proceso de registro si la definición de la organización no corresponde a los requisitos del reglamento del SGAM. Además, esta enmienda suprime la cláusula de flexibilidad que habría permitido tener en cuenta problemas potenciales relativos a la entidad más pequeña que podrá registrarse en el SGAM.

Enmienda 11 (*Contenido de la declaración medioambiental*) (artículo 3(2)(c))

La estructura de la Posición Común comprende en particular una serie de definiciones para la terminología utilizada en todo el texto. Para que el reglamento sea claro para los participantes potenciales, sus condiciones y requisitos tienen que guardar coherencia, lo que no es el caso de la enmienda 11. Además, esta enmienda introduce elementos que ya están cubiertos en otros puntos de la Posición Común, lo que irá en detrimento de la estructura lógica de los pasos para registrarse en el SGAM.

Enmienda 12 (*Cumplimiento de la legislación medioambiental*) (artículo 2(2)(nuevo párrafo))

Esta enmienda trata del cumplimiento de la legislación medioambiental por parte de las organizaciones y permite registrar únicamente a las organizaciones que cumplan la legislación medioambiental. El objetivo del SGAM es ayudar a las organizaciones a lograr un rendimiento superior a este mínimo. Esta intención lleva implícita en el texto de la Posición Común relativo a la aplicación de la política medioambiental, así como en las disposiciones sobre la verificación de la conformidad jurídica de las organizaciones (anexo V 5.4.3). No obstante, el SGAM es un sistema voluntario y la enmienda 12 corre el riesgo de desnaturalizarla convirtiéndola en un sustituto de los controles medioambientales llevados a cabo por las autoridades competentes de ejecución en los Estados miembros.

Enmienda 13 (*Periodicidad de la validación de la declaración medioambiental*) (artículo 3(3)(b))

La enmienda 13 sustituye el principio de la validación anual de las actualizaciones de la declaración medioambiental con la referencia a una validación periódica, lo que resta transparencia y credibilidad al proceso del SGAM. La declaración medioambiental es la parte visible de un registro en el SGAM y, por tanto, debe gozar de credibilidad sobre su contenido de forma continua. También conviene señalar que los requisitos relativos a la periodicidad de la validación son confusos para las organizaciones. El nuevo artículo 3.3(b), en su forma modificada, menciona una periodicidad "variable" según los requisitos definidos en el anexo V 5.6 que, de hecho, solamente menciona una validación anual.

Enmienda 15 (*Verificación a cargo de verificadores "visitantes"*)(artículo 4(5))

El artículo 4 de la Posición Común establece el principio de que los verificadores medioambientales acreditados en un Estado miembro pueden trabajar en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Las condiciones de ejercicio figuran en el anexo V. La enmienda 15 repite algunas de las condiciones definidas en el anexo V y modifica otras, lo que iría en detrimento de la coherencia global del Reglamento sobre el SGAM.

Enmiendas 18 y 20 (*Informes al Parlamento Europeo*) (artículo 10(2), segundo párrafo, y artículo 11(3))

Puede naturalmente facilitarse información al Parlamento a petición de éste, pero sería más adecuado concentrar los recursos en el funcionamiento del SGAM.

Enmienda 19 (primera parte) (*Acceso prioritario a estructuras públicas*) (artículo 11(1) primer guión)

Esta enmienda pide un acceso simplificado a "estructuras públicas" para las organizaciones registradas en el SGAM e introduce un concepto indefinido y poco claro que, por consiguiente, no podría aplicarse.

Enmienda 21 (*Canales de información sobre el SGAM*) (artículo 12(1), segundo párrafo)

La información sobre el SGAM es importante para el éxito de este instrumento voluntario. No obstante, la designación de organizaciones que canalicen la información sobre el SGAM puede de hecho limitar el ámbito de información y no ser adecuado a las condiciones locales.

Enmienda 23 (*Protocolo de compromiso sobre sanciones*) (artículo 13, segundo párrafo (nuevo))

La enmienda 23 requiere de los Estados miembros que lleguen a un acuerdo sobre un "protocolo de compromiso" sobre sanciones e introduce un concepto indefinido y poco claro que, por lo tanto, no se podría aplicar.

Enmienda 24 (*Comitología*) (artículo 14(2))

Los cambios jurídicos en la decisión de comitología requiere que las tareas que debe efectuar el comité previsto en el artículo 14 de la Posición Común las lleve a cabo un comité de reglamentación, y no uno de gestión.

Enmiendas 27, 29 y 41 (*Participación del personal*) (anexo I B(4); anexo II, 2.6(f) y artículo 1(2)(d))

Estas tres enmiendas se refieren a la participación de los empleados o trabajadores y de sus representantes en la aplicación del SGAM. El principio de la participación de los trabajadores ya figura en la Posición Común. Estas enmiendas la completan prescribiendo los canales y medios que deben utilizar las organizaciones para lograr la implicación de los trabajadores. De hecho, esos requisitos pueden limitar el margen de participación de los trabajadores ya que existen grandes diferencias de una organización a otra, de sector a sector y de Estado miembro a Estado miembro. La forma más adecuada de resolver este problema sería difundir las mejores prácticas en este campo mediante directrices elaboradas por la Comisión junto con una organización de trabajadores representativa.

Enmienda 30 (segunda parte) (*Ejemplar impreso de declaración medioambiental*) (anexo III, 3.1, primer párrafo)

La enmienda 30 (segunda parte) suprime la obligación de las organizaciones de tener a disposición una copia en papel de la declaración medioambiental para aquéllos que no tienen otra manera de acceder a ella. Esta enmienda contradice un principio clave del SGAM, que es la transparencia.

Enmienda 33 (primera parte) (*Disponibilidad de la declaración medioambiental*) anexo III, 3.6)

La transparencia es un aspecto primordial del SGAM, pero no debe representar una carga demasiado pesada para las organizaciones. La obligación de presentar la declaración medioambiental al público en lugar de ponerla a disposición pública, tal como indica la enmienda 33 (primera parte) aumentará la carga para las empresas, en particular las PYME.

Enmienda 35 (*Criterios de competencia para los verificadores medioambientales*) (anexo V, 5.2.1(b), (c) y (d))

El anexo V de la Posición Común define la competencia exigida de los verificadores medioambientales para realizar las funciones que les asigna el Reglamento del SGAM. Estas competencias son por tanto apropiadas y proporcionadas a efectos del SGAM. La enmienda 35, al establecer requisitos adicionales para los verificadores medioambientales, excede de los objetivos del SGAM.

Enmienda 36 (*Periodicidad de verificación*) (anexo V, 5.6)

El valor añadido de la enmienda 36 en lo que respecta a la garantía de un proceso de verificación creíble dentro del SGAM no está muy claro. En cualquier caso, la periodicidad de verificación no puede depender de los resultados de la declaración anterior. En primer lugar, porque esto podría entenderse de forma diferente (resultados medioambientales de la organización o eficacia del sistema de gestión medioambiental); en segundo lugar, porque uno de los principales elementos es determinar si el sistema de gestión medioambiental funciona bien o no mediante la verificación oportuna.

Enmienda 37 (*Criterios para evaluar la significación del impacto*) (anexo VI, 6.1, primer párrafo)

La enmienda 37 introduce elementos que no están relacionados con la evaluación de las repercusiones medioambientales tal y como se definen en el anexo VI 6.4 de la Posición Común.

Enmiendas 38/46 (*Periodicidad de validación de la declaración medioambiental*) (artículo 3(3bis)(nuevo))

La enmienda 38/46 resta transparencia y credibilidad al proceso del SGAM al autorizar la ampliación de la periodicidad de validación de la declaración medioambiental de 12 hasta un máximo de 36 meses atendiendo a cinco criterios. En primer lugar, no está claro si estos criterios son cumulativos o no. En segundo lugar, la experiencia con los sistemas de gestión medioambiental es más un criterio utilizado para definir la periodicidad de verificación, pero no para determinar la frecuencia de validación de los informes externos. En tercer lugar, uno de los casos afecta a las PYME, que son las empresas que tienen hasta 250 empleados. No hay ninguna relación entre el número de empleados y el impacto sobre el medio ambiente. Por tanto, esto permitiría a una organización de tres personas con un alto impacto ambiental presentar un informe solamente cada tres años, lo que restaría credibilidad al SGAM. El último caso mencionado no refleja la lógica del SGAM, ya que una organización registrada en este sistema está dentro de un mecanismo de mejora que hace muy improbable que a lo largo de un año no se produzca ningún cambio. La enmienda propuesta alentaría a las organizaciones a permanecer pasivas.

Enmienda 49 (*Introducción de una política medioambiental*) (artículo 1(2)(a)(b))

La enmienda 49 introduce el establecimiento de una política medioambiental como paso previo al establecimiento del sistema de gestión medioambiental. No obstante, la política medioambiental ya está comprendida en el concepto global de sistema de gestión medioambiental tal y como se describe en el anexo I A. Por tanto, esta

enmienda iría en detrimento de la estructura lógica del proceso de registro en el SGAM.

3.3. Propuesta modificada

Visto el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta en la forma anteriormente indicada.